



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca, a 29 de enero de 2018.

OFICIO: COM.PERM.E.C/LXIII/04/ENE/18
ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO

Por instrucciones de la C. Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y del artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que:

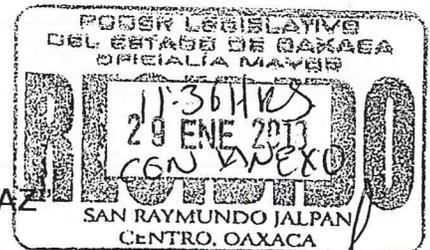
SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.

Por lo que solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de este Honorable Congreso

Sin otro particular quedo a su disposición.



ATENTAMENTE
EFFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DR. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ HERNÁNDEZ
ASESOR DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES



C.c.p.- DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Para su conocimiento y efectos.
C.c.p.- Minutario

**HONORABLE
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

EUFROSINA CRUZ MENDOZA, Diputada de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establece la fracción I, del artículo 50, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 70, 72 y 74 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consciente de que no basta con legislar una gama de derechos humanos sustantivos, si no establecemos, además, un mecanismo efectivo para hacer realidad éstos, es imprescindible dotar en la Constitución local el medio que permita al Estado cumplir de manera específica con el **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN**.

Con dos iniciativas previas acerca de este tema, presentada una por la suscrita y otra por la Diputada Leslie Vibsanía Mendoza Zavaleta, ahora

propongo fortalecer y asegurar efectivamente ese derecho a la alimentación que tiene el pueblo de Oaxaca, principalmente las clases más pobres y necesitadas.

Considerando que el término de seguridad alimentaria hace referencia a la disponibilidad de alimentos, al acceso de las personas a ellos y el aprovechamiento biológico de los mismos. Se considera que un hogar o sociedad está en una situación de seguridad alimentaria cuando sus miembros disponen de manera sostenida a alimentos suficientes en cantidad y calidad según las necesidades biológicas.

La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen acceso en todo momento (ya sea físico, social y económico) a alimentos suficientes, seguros y nutritivos para cubrir sus necesidades nutricionales y las preferencias culturales para una vida sana y activa.

Las fases de la seguridad alimentaria van desde la situación de seguridad alimentaria hasta la de hambruna a gran escala. “El hambre y la hambruna están ambas enraizadas en la inseguridad alimentaria. La inseguridad alimentaria puede categorizarse como crónica o transitoria. La inseguridad alimentaria crónica conlleva un elevado grado de vulnerabilidad al hambre y a la hambruna, por lo que para asegurar la seguridad alimentaria es necesario eliminar esa vulnerabilidad. El hambre crónica no es hambruna. Es similar a la malnutrición y está relacionada con la pobreza que existe principalmente en los países pobres”.

De acuerdo con los datos del CONEVAL, en México hay alrededor de 28 millones de personas vulnerables por carencia de acceso a la alimentación (equivalente al 23.3% de la población), y entre las personas hablantes de lenguas indígenas y habitantes del mundo rural este porcentaje es de 41.3% y 32.1%, respectivamente. Además, 7.9% de las niñas y los niños que

nacieron en 2012 lo hicieron con bajo peso (menos de 2 mil 500 gramos); mientras que 35% de las niñas y los niños tienen sobrepeso u obesidad.

Los datos del CONEVAL muestra que en el año 2010 24.8% de las población nacional se encontraba en las mencionadas condiciones de vulnerabilidad por carencia de alimentación; para el año 2012 el indicador se ubicó en 23.3 %, mientras que en el año 2014 el porcentaje fue de 23.4%. En números absolutos, esos datos significan que se contabilizaron 28.4 millones de personas que enfrentaban la carencia señalada en 2010; 27.4 millones en 2012 y 28 millones en 2014.

Las entidades que de acuerdo con el CONEVAL presentan los peores indicadores en esta dimensión de la pobreza son: Tabasco, con 45% de su población en la vulnerabilidad por carencia de acceso a la alimentación; Guerrero, con 38.5%; Oaxaca, con 36.1%; Michoacán, con 34.7%; Hidalgo, con 31.7%, y Veracruz, con 30%. En contraste, los estados con los indicadores más bajos son: Zacatecas, con 16.8%; Jalisco, con 16.5%; Querétaro, con 15.8%; Nuevo León, con 14.2%; y el Distrito Federal, con 14.2%.

La distribución tanto de la pobreza como de las distintas dimensiones de la vulnerabilidad es distinta de acuerdo con el grupo de población de que se trate. En ese sentido, hay grupos en los que frente al ya mencionado promedio nacional de 23.3% de la población, se ubican con indicadores más elevados. Así, entre las niñas y los niños la vulnerabilidad por carencia de acceso a la alimentación se ubica en 27.6%, entre las personas con alguna discapacidad el indicador es de 31.1%; entre las personas habitantes de localidades rurales crece a 32.1%, y para las personas hablantes de lenguas indígenas llega al 41.3.

Frente a estos datos es evidente que uno de los grandes retos deben asumir los Estados para asegurar a la población la seguridad alimentaria, es la

inversión responsable en la agricultura y los sistemas alimentarios es esencial para mejorar la seguridad alimentaria y la nutrición y respaldar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. La inversión responsable contribuye de forma significativa a la mejora de los medios de vida sostenibles, en especial para los pequeños productores y los miembros de grupos marginados y vulnerables, mediante la creación de empleo digno para todas las personas que trabajan en la agricultura y la alimentación, la erradicación de la pobreza, el fomento de la igualdad social y de género, la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, la promoción de la participación e inclusión social, el aumento del crecimiento económico y, por tanto, la consecución del desarrollo sostenible.

Es evidente que los gobiernos son los principales responsables de asegurar el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a no sufrir hambre. Se reconoce en general que el hambre constituye una violación contra la dignidad humana y un obstáculo para el progreso social, político y económico, y una serie de países han consagrado en sus constituciones el derecho a los alimentos. Pero a la fecha, **ningún país ha adoptado una legislación nacional para el cumplimiento específico de este derecho.**

En consecuencia se somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Por el que se reforman el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose las subsecuentes del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20.- [...]

[...]

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, **el desarrollo agrícola para incrementar la disponibilidad de alimentos**, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El crecimiento económico del Estado deberá atender la distribución equitativa de los frutos del desarrollo, así como fortalecer la capacidad institucional pública para garantizar el derecho a la alimentación de su población, de acuerdo a los principios de diversidad cultural y productiva de las comunidades, contribuyendo a asegurar la seguridad alimentaria en su territorio.

[...]

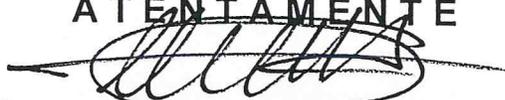
TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de enero de 2018.

A T E N T A M E N T E



C.P. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.